

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 041 Extraordinaria de 11 de noviembre de 2009

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 315/09

# GACETA OFICIAL



## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

AÑO CVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 41 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 239

#### MINISTERIO

#### FINANZAS Y PRECIOS

##### RESOLUCION No. 315/2009

**POR CUANTO:** Mediante el Decreto-Ley No. 259, de fecha 10 de julio de 2008 y el Decreto No. 282, de fecha 27 de agosto del mismo año, se autorizó e implementó la entrega de tierras en usufructo a personas naturales o jurídicas, a partir de su uso racional y sostenible, con el objetivo primordial de elevar la producción de alimentos y reducir su importación.

**POR CUANTO:** Como parte de la implementación del proceso de entrega de tierras se hace necesario instrumentar la forma en que se realizará el pago por la Certificación Catastral por parte de los solicitantes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 10 y la Disposición Final Tercera del mencionado Decreto No. 282, resultando conveniente su implementación a través de la compra y fijación de sellos del timbre, para propiciar un mayor control y organización en el pago de este servicio.

**POR CUANTO:** La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su Título II “De los Impuestos”, Capítulo IX “Del Impuesto sobre Documentos”, artículos 41 y 42, establece un impuesto sobre documentos, al que están obligadas las personas naturales y jurídicas que soliciten u obtengan documentos gravados con este impuesto, mediante la fijación de sellos del timbre y conforme a las bases imponibles y los tipos de gravámenes, que se relacionan en el Anexo No. 3 de la propia Ley que, de acuerdo con su Artículo 44, podrán ser modificados, o incluidos nuevos documentos, por el Ministro de Finanzas y Precios.

**POR CUANTO:** Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

**POR TANTO:** En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

**PRIMERO:** Los solicitantes de tierras estatales ociosas abonarán la Certificación Catastral, según lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto No. 282, mediante la entrega de sellos del timbre por valor de noventa pesos (90.00 CUP).

**SEGUNDO:** Adicionar al Anexo No. 3 de la Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en su numeral 24, el siguiente documento:

UM. Pesos. (CUP)

Certificación Catastral por Decreto No. 282 90.00

**TERCERO:** La entrega de sellos del timbre por el valor consignado en los apartados anteriores, se efectuará por las personas naturales y jurídicas en el momento que se les notifique la Resolución aprobatoria de la entrega de tierra en usufructo, y lo harán antes las direcciones municipales del Centro Nacional de Control y Tenencia de la Tierra.

En el caso de las personas naturales y jurídicas a las que le fueron entregadas tierras estatales ociosas en usufructo a partir del 17 de septiembre de 2008 y hasta la fecha de la entrada en vigor de la presente Resolución tendrán un plazo de cinco (5) meses para hacer efectivo el pago por la Certificación Catastral, ante las direcciones municipales del Centro Nacional de Control y Tenencia de la Tierra.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas jurídicas que hayan efectuado el pago de la Certificación Catastral.

**CUARTO:** El Ministerio de la Agricultura establecerá los procedimientos correspondientes que aseguren el proceso y control adecuado de lo que por la presente se dispone, de conformidad con la legislación vigente al respecto.

**QUINTO:** Se delega en el Viceministro de este Ministerio que atiende la Dirección de Ingresos, la facultad para dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

**COMUNIQUESE** a los ministerios de la Agricultura y del Azúcar, a la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP), a la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia, a la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT), al Centro Nacional de Control y Tenencia de la Tierra, y a la Dirección de Ingresos de este Ministerio.

**PUBLIQUESE** en la Gaceta Oficial de la República.

**ARCHIVESE** el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 29 días del mes de septiembre de 2009.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios